



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante:	EDIFICIO SURAMERICANO P.H NIT 90.905.436-1
Demandado:	JUAN SEBASTIAN VALENCIA ESCOBAR CC N°1054856974 MARIA CLARA VALENCIA ESCOBAR CC N°1002591551
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00291-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA
AUTO:	N°256

La demanda instaurada por el **EDIFICIO SURAMERICANO P.H** con **NIT 90.905.436-1**, en contra de **JUAN SEBASTIAN VALENCIA ESCOBAR** con **CC N°1054856974** y **MARIA CLARA VALENCIA ESCOBAR** con **CC N°1002591551**, se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, con el fin de que el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá dar claridad respecto al número de oficina a la cual corresponde el bien inmueble objeto de causación de cuotas de administración identificado con la M.I N° 01N-61070, teniendo en cuenta que en la demanda se relaciona como oficina n°418, y en el certificado de la libertad aportado como anexo a la demanda registra la oficina n° 412.

SEGUNDO: En caso de haberse incurrido en un error con relación a numero de la oficina que pertenece a los demandados, se deberá aportar un nuevo escrito de demanda, poder y certificación.

TERCERO: Se deberá allegar por separado el escrito de demanda y el escrito de medidas cautelares.

CUARTO: Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior

de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56344ee467dd3208fddd9d5ad0877ad38a8b4685947aff059f885e5d8d853c5**

Documento generado en 21/02/2023 01:49:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**